



## OF N°205. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN

### ***Artículo 1. Fundamento y naturaleza.***

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ***Artículo 2. Hecho imponible.***

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de expedientes y de toda clase de documentos que expida o de que entienda esta Administración o las Autoridades Municipales, incluidos:

- a) La actividad administrativa municipal propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral, entre quienes se inscriban en las convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento, tanto para acceso a la función pública como para la selección de personal interino o temporal, y bolsas de empleo.
- b) La prestación del servicio de elaboración de los informes-atestados en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, informes de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismos, informes por caída en vía pública, así como informes de intervención en el ámbito de las competencias de la Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios.
- c) La tramitación de expedientes y la expedición de documentos o distintivos.

2. No está sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

### **Artículo 5. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. La solicitud no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza.

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o proporcional señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

### **Artículo 7. Tarifas.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b>1. Derechos de examen</b>	
Acceso a plazas de funcionario de carrera o laboral fijo (por participante)	
- Subgrupo A1 o laboral de categoría equivalente	47,26 €
- Subgrupo A2 o laboral de categoría equivalente	42,02 €
- Grupo B o laboral de categoría equivalente	36,76 €
- Subgrupo C1 o laboral de categoría equivalente	26,25 €
- Subgrupo C2 o laboral de categoría equivalente	21,01 €
- Agrupaciones profesionales, Grupo PS (antiguo grupo E) o laboral de categoría equivalente	15,75 €

<b>Acceso a plazas de carácter de interinidad o temporal y para la formación de bolsas de empleo</b>	
- Subgrupo A1 y A2 o laboral de categoría equivalente	15,75 €
- Resto de grupos o laboral de categoría equivalente	10,50 €
<b>2. Informe-atestado u otros informes expedidos por la Policía local o por el Servicio de extinción de incendios</b>	65,61 €
<b>3. Expedición de listados informáticos, por cada hoja (percepción mínima 12,50 €)</b>	0,05 €
<b>4. Expedición de planos, por cada uno</b>	11,73 €
<b>5. Expedición de informaciones urbanísticas</b>	
- Informaciones urbanísticas, en general	50,75 €
- Alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada, del inmueble a que se refiere la información (percepción mínima: 59,00 €)	7,33 €
- Informaciones sobre apertura de establecimientos; por cada local	7,75 €
<b>6. Tramitación de estudios de detalle, y sus modificaciones</b>	
En razón de la superficie de actuación, por m <sup>2</sup> (las diferentes tarifas, se aplicarán acumulativamente)	
- Hasta 2.000 m <sup>2</sup>	0,08 €
- De 2.000,01 a 3.000 m <sup>2</sup>	0,05 €
- De 3.000,01 a 16.000 m <sup>2</sup>	0,04 €
- De 16.000,01 a 50.000 m <sup>2</sup>	0,03 €
- De 50.000,01 m <sup>2</sup> en adelante	0,01 €
<b>7. Tramitación del resto de instrumentos de planeamiento, ya sean generales o de desarrollo, y sus modificaciones, en razón de la superficie de actuación por m<sup>2</sup></b>	0,06 €
<b>8. Tramitación de instrumentos de gestión urbanística, en razón de la superficie de actuación por m<sup>2</sup></b>	0,02 €
<b>9. Actuaciones urbanísticas en materia de seguridad y fomento de la edificación a que se refieren los artículos 107 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con independencia de la declaración de estado a efectos urbanísticos, y a excepción de los Informes de Evaluación de Edificios y los emitidos en el marco de los expedientes de Inspección Técnica de Edificios</b>	196,32 €
<b>10. Expedición de placas de vado, cada una</b>	26,89 €
<b>11. Compulsa, autentificación o cotejo de documentos tramitados o expedidos por este Ayuntamiento, cuando no hayan de presentarse en el mismo, cada página</b>	1,55 €
<b>12. Expedición de certificaciones sobre apertura de establecimientos y licencias urbanísticas, declaraciones responsables o comunicaciones previas o de inicio, por cada una</b>	3,80 €

**13. Reproducción de documentos del archivo municipal**

Copias digitales, hasta tamaño A3. Por cada imagen (hasta 200 ppp)	0,21 €
Fotocopia/impresión (b/n), hasta tamaño A3. Por cada una	0,22 €
Fotocopia/impresión (color), hasta tamaño A3. Por cada una	0,33 €

Estas tasas podrán ser/serán utilizadas con carácter general por todos los servicios del Ayuntamiento de Palencia para la reproducción ordinaria de documentos administrativos, cuando no tengan establecida una tasa propia asociada a un trámite específico.

No se realizarán reproducciones de documentos que se encuentren ya publicados en la página web del Ayuntamiento de Palencia (o de sus Organismos dependientes) o en el Tablón de Anuncios de su sede electrónica.

El envío de copias en formato papel estará disponible únicamente para los sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas (Art. 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Al precio de las reproducciones, se añadirá el precio del envío postal de acuerdo al contrato de servicios postales que el Ayuntamiento de Palencia tenga vigente en cada momento, y que se informará al solicitante previamente a la emisión de la autoliquidación.

<b>14. Expedición de licencias por vertidos (O.M. para el control de vertidos)</b>	15,47 €
<b>15. Expedición de autorizaciones para segregación/agrupación de fincas</b>	14,46 €
<b>16. Expedición de certificaciones para acreditar la existencia de construcciones o edificaciones sin licencia, y sin procedimiento de protección de la legalidad urbanística</b>	23,75 €
<b>17. Certificaciones de aprobación definitiva de proyectos de actuaciones urbanísticas, por hoja</b>	29,94 €
<b>18. Copias de planos de expedientes en trámites de información, cada uno</b>	9,23 €
<b>19. Copias de documentos en trámites de información, cada uno</b>	0,15 €
<b>20. Solicitudes para tramitación de expedientes sobre liquidaciones para descalificación de viviendas protegidas, por cada vivienda y/o garaje o trastero</b>	16,24 €
<b>21. Expedición de planos de la ciudad, digitalizados</b>	103,32 €
<b>22. Expedición de documentos del padrón de habitantes u otros registros municipales</b>	
- Expedición de volantes de empadronamiento, cada uno	1,01 €
- Si el anterior volante se remite al domicilio del interesado	3,04 €
- Expedición de certificados de empadronamiento; acreditación de domicilio; acreditación de inscripción de registros municipales de uniones convivenciales; numeración de edificaciones o inmuebles; cada uno	3,04 €
- Si cualquier documento indicado en la lista anterior se remite al domicilio del interesado	5,07 €

### **Artículo 8. Bonificaciones.**

Gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas previstas en el apartado 1 anterior, Derechos de examen, para las personas que concurran alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

- a) Personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%
- b) Personas desempleadas inscritas como demandantes en los servicios públicos de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida al plazo de instancias para participar en la convocatoria.
- c) Ser miembro de familia que ostente la condición de familia numerosa reconocida en título expedido vigente por el correspondiente Organismo Oficial, conforme a la Ley de Protección a las Familias Numerosas y demás normas concordantes.
- d) Víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos. En este caso, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.
- e) Víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado expedido por el órgano competente.

### **Artículo 9. Exenciones.**

Estará exento de la tarifa en la expedición de volantes y certificados de empadronamiento si se obtiene mediante actuación automatizada gestionada por el propio interesado en la sede electrónica, oficina virtual del contribuyente, puntos de atención inteligente del Ayuntamiento de Palencia o cualquier otro sistema implantado para esta finalidad.

### **Artículo 10. Gestión y Liquidación.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación el mismo día de la solicitud.

2. El ingreso de la tasa correspondiente a alineaciones y rasantes, no se formalizará al momento de la presentación de la solicitud sino en el mismo día en que se retire el documento comprensivo de la información solicitada.

3. Si se trata de los derechos de examen la autoliquidación se realizará durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas cuyo justificante de pago se presentará junto con la misma.



4. La renuncia a participar en los procesos selectivos no dará lugar a la devolución del importe de la tasa, salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes, sin que, en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. No procederá la devolución si el aspirante o solicitante no resulta admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

5. Si el documento o distintivo solicitado no pudiera expedirse, se reintegrará la cantidad ingresada en razón de esta tasa, salvo en el caso de los puntos 8 y 19 del cuadro de tarifas de la presente Ordenanza.

#### ***Artículo 11. Supuestos de no sujeción.***

Si los documentos referidos en el apartado anterior son solicitados directamente por una Administración Pública no estarán sujeto a la tasa en uso de las facultades y del deber de colaboración legalmente establecido.

#### ***Artículo 12. Inspección y recaudación.***

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolle.

#### ***Artículo 13. Infracciones y sanciones.***

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolle.

#### ***Disposición Derogatoria.***

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Palencia:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por participación en exámenes y procesos selectivos.
- Ordenanza fiscal reguladora de tasa por emisión de informes-atestados en accidentes de circulación y otros siniestros.
- Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios mediante la tramitación de expedientes, expedición de documentos o distintivos.



***Disposición Final Única.***

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.